



RESOLUCIÓN : 652/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO PARA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE 18 TÓTEMS DE AUTOGESTIÓN DE FILAS INTEGRADOS CON RAYÉN, ID: 1214069-4-FTD25.

Conchalí, 04 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°631/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito entre las partes con fecha 04 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí adquirió mediante trato directo la **“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE 18 TÓTEMS DE AUTOGESTIÓN DE FILAS INTEGRADOS CON RAYÉN”**.

3.- Que, por medio de Resolución N°631/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, se autorizó el trato directo para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el **ID: 1214069-4-FTD25**, con la empresa **COMERCIAL TOTAL PACK LTDA, RUT: 79.948.840-K**. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un monto total de **\$140.989.325.- IVA incluido**.

4.- Que, con fecha 04 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá hasta el 31 de enero del 2027 desde la fecha acordada con la I.T.S. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

5.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de **“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE 18 TÓTEMS DE AUTOGESTIÓN DE FILAS INTEGRADOS CON RAYÉN”**, ID: **1214069-4-FTD25**, entre la empresa **COMERCIAL TOTAL PACK LTDA, RUT: 79.948.840-K**, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto total de **\$140.989.325.- IVA incluido**, por una vigencia hasta el 31 de enero del 2027 desde la fecha acordada con la I.T.S.

DESÍGNESE, Inspectora Técnica de Servicio (I.T.S.) a doña Nedielka Cea, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 28 de noviembre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

CONTRATO DE SERVICIO DE GESTOR DE FILAS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, ID: 1214069-4-FTD25

**ENTRE:
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ
&
COMERCIAL TOTAL PACK LTDA**

En Conchali a 04 de diciembre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchali de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N°2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa **COMERCIAL TOTAL PACK LTDA**, Rol Único Tributario N°79.948.840-K, representada por don **SEBASTIÁN BUDNIK BITRÁN**, cédula de identidad N°17.088.078-1, con domicilio en Avenida Providencia 1939 oficina 23A, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "adjudicado" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato por para el **SERVICIO DE GESTOR DE FILAS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ**.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE TRATO DIRECTO.

La Corporación Municipal de Conchali, por medio de la Resolución N°631/2025 con fecha del 27 de noviembre de 2025, aprobó la contratación mediante trato directo para el **SERVICIO DE GESTOR DE FILAS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, ID: 1214069-4-FTD25**, con la empresa **COMERCIAL TOTAL PACK LTDA**, Rol Único Tributario N°79.948.840-K, para la prestación de dicho servicio.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchali viene a contratar al "adjudicado" para el **SERVICIO DE GESTOR DE FILAS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ**.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplan, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas de detalladas en el trato directo ID 1214069-4-FTD25, la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases; Preguntas y respuesta; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.S. doña **NEDIELKA CEA**.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiera y,



08-11-2025 SERVICIO DE GESTOR DE FILAS

9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
10. Solicitar ampliación su fuere procedente.

Con todo, cuando la I.T.S. detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de soporte de gestor de filas para los centros de salud de la Corporación y la adquisición de dieciocho (18) ítems con sus respectivos monitores y componentes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato, la intención de compra del trato directo y en la oferta presentada por la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. Gestor de Filas.
2. Características del software de gestión de filas.
 - > Sistema que los ejecutivos disponen para el llamado de pacientes
 - Administración 100 % web
 - Cambios en Línea
 - Consultora 100% web.
 - Multi OS (Windows-Linux-Android)
 - > No necesita Active X.
 - > No requiere configuración de archivos locales (archivos INI)
 - > Actualización inmediata
 - > No requiere instalación en los PC
 - > Soporte Múltiples Sistemas Operativos incluidos Linux y Android
 - > (Tablets – celulares)
 - > No hay cobro adicional por creación de nuevas posiciones
3. Sistema gestor de filas V30
 - > Administración del SOFT V30
 - > Reportería V30.
 - 27 reportes estándar exportables a Excel
 - Resumen de Espera
 - Resumen de Atenciones
 - Ranking de Ejecutivos
 - Reporte Batch en demanda
 - Tabla de atenciones completa para elaborar indicadores – KPI's – propios.
 - Vista online de oficinas
 - Sucursales - Ejecutivos
 - > Reportes en línea.
 - > Integración con Rayen.
4. Soporte técnico por el plazo de vigencia del presente instrumento.
 - > La empresa se compromete a entregar continuidad operativa permanente mediante:
 - Monitoreo en línea
 - Niveles de servicio

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

- Mesa de ayuda remota
 - Red de servicio nacional
 - Stock de repuestos locales.
 - Ejecución de una mantención preventiva anual por equipo. sin costos para la Corporación.
5. Requerimientos técnicos para la instalación.
- Para la instalación se requiere:
 - Gestor de filas:
 - 1 punto de red
 - 1 punto eléctrico
 - IP fija
 - Monitor Profesional
 - 1 punto de red
 - 1 punto eléctrico
 - IP fija
 - Plazos de instalación:
Para la ejecución del presente contrato, se considerarán tres (3) etapas distintas:
 1. **Instalación:** Considera despacho e instalación de los equipos.
 2. **Implementación:** Configuración y habilitación de los equipos.
 3. **Capacitación** a nivel usuario, administrador de sistema y de jefatura para los reportes que genera el sistema.
6. Tótem de autogestión modelo Kiosko Aries New.
- Características:
 - Cumple con normativa Diseño especial Mejor accesibilidad para personas con movilidad reducida
 - 1 pantalla profesional de 43"
 - Pantalla Touch 15,6" de alta resistencia
 - Software de gestión de Filas V 2.0
 - Licencia Windows 11
 - Procesador N 5095 Onceava generación Intel
 - Disco duro estado sólido de 256 GB
 - 16 GB en RAM
 - Impresora térmica de 3"
 - Sistema de Reportera.
 - Enclosure Acero pintura electroestática
7. Monitores de visualización y llamado.
- Entrega de dieciocho (18) monitores profesionales de 43 pulgadas con sus respectivas licencias.
8. 6 Dispositivos Signage Player Taurus Novastar, el cual permite conectar el contenido del gestor a una TV. Estos dispositivos se instalarán y habilitarán en las pantallas propiedad de la Corporación, pero esto no implica ningún tipo de mantención o administración de las 6 pantallas correspondientes, las que no están sujetas a mantención ni garantía del presente contrato.

SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar por todos los servicios y equipos descritos en la cláusula precedente un monto total de **\$140.989.325.- IVA incluido.**

El pago se efectuará en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte de la I.T.S. (CORESAM)

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Orden de Compra de Mercado Público en estado Aceptada/RECEPCIÓN CONFORME.
2. Comprobante de recepción conforme del servicio de Mercado Público.
3. Factura visada por el I.T.C. del contrato.



08-11-2025 SERVICIO DE GESTOR DE FILAS

3

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que la I.T.S. autorice la certificación conforme del servicio.

(2) La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y código de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo pedielka.cea@coresam.cl.

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del contrato se extenderá hasta el 31 de enero del año 2027, desde la fecha acordada con la I.T.S., según acta de inicio. Dicha duración podrá ser prorrogable por un igual periodo de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que deberá constar en anexo escrito y previo resolución fundada.

Durante la ejecución del contrato, se considerarán los plazos de instalación, implementación y capacitación descritos en la cláusula quinta del presente contrato.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% de las cantidades requeridas.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato y/o bienes.
- 2) Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
- 3) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- 4) Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
- 5) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
- 6) Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- 7) Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitaria que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
- 8) Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las condiciones y/o especificaciones técnicas contenidas en las bases.
- 9) ACEPTAR la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 horas después de emitida.
- 10) Las demás que le encomienden las bases.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este servicio.

DÉCIMO: INFRACCIONES Y MULTAS

Si la empresa no entrega los productos en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe del I.T.C. de CORESAM, la institución aplicará.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	VERIFICACIÓN	MONTO DE MULTA
Retraso en el inicio de la prestación del servicio.	Por día de retraso	Informe del I.T.S.	1 UTM
Incumplimiento de las actividades exigidas	Por evento	Informe del I.T.S.	1 UTM
Interrupción del servicio y/o falta del servicio	Por cada 6 horas corridas de interrupción o falta del servicio desde la notificación del I.T.S.	Informe del I.T.S.	1 UTM
Incumplimiento en la cantidad de equipos comprometidos al momento de la entrega correspondiente.	Por evento	Correo electrónico e informe del I.T.S.	5 UTM
Incumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado.	Por cada equipo que no cumpla con los criterios comprometidos.	Informe del I.T.S.	5 UTM
No responder ante la pérdida, destrozo o deterioro de la infraestructura de los centros de salud por motivos atribuibles a la empresa.	Por evento	Informe del I.T.S.	10 UTM
Manipulación fraudulenta de los datos e información de trazabilidad o cualquier otro para el cobro del servicio.	Por evento	Informe del I.T.S.	15 UTM
La demora y/o negativa de implementar alguna acción correctiva requerida por el I.T.S. cuando detecte deficiencias en la prestación del servicio.	Por evento	Informe del I.T.S.	10 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

Durante la ejecución del contrato, los proveedores deberán velar por la calidad del servicio entregado. En caso de que CORESAM detecte incumplimientos en la calidad del servicio, podrá poner término anticipado al contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 561 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amente la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.



05-11-2025 SERVICIO DE GESTOR DE FILAS

5

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de **30 días hábiles**, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.880.

La resolución que acoja el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieran entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- VI. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITC de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

2. El incumplimiento de lo establecido en cláusula octava del presente contrato.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Atendiendo a que el presente contrato contempla tanto la adquisición de productos de carácter único como la prestación de un servicio de carácter mensual, para los efectos de este Instrumento la garantía exigida en el artículo 65 del Decreto N° 661, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aplicará únicamente respecto del servicio de mantención y soporte cuya vigencia se extiende hasta el 31 de enero de 2027.

En virtud de lo anterior, la empresa hace entrega de una garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma boleta de garantía emitida por el Banco de Chile por un monto de \$5.710.086.- con una vigencia hasta el 26 de abril del año 2027.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N°668/2021, en tanto que, la personería de don SEBASTIÁN BUDNIK BITRÁN, cédula de identidad N°17.088.078-1, como representante legal de COMERCIAL TOTAL PACK LTDA, según consta en copia de inscripción en Registro de Comercio de Santiago con fecha de 01 de julio de 2020, cuyo código de verificación electrónico es clic_1605981-2, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM


SEBASTIÁN BUDNIK BITRÁN
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL TOTAL PACK LTDA


TAS/SMT/DAC/cic



09-11-2025 SERVICIO DE GESTOR DE FILAS

7

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/far

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud